

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502498
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 26/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502498, en el que se nos comunicaba que el interesado, identificado con pasaporte, solicitó el 19/07/2023 la ayuda de renta valenciana de inclusión y, a pesar del tiempo transcurrido, no había recibido respuesta alguna.

Admitida a trámite la queja, solicitamos información al respecto la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En su respuesta, la Conselleria nos informó de lo siguiente:

Con referencia a las cuestiones planteadas, se comunica que, durante la tramitación del expediente del que es titular la persona interesada se observó que no había presentado documentos relativos a la titularidad bancaria, además del informe técnico, siendo ambos necesarios para proseguir con los trámites de gestión.

Por último, en junio de 2025, se produjo un cambio en lo referente al documento identificativo al pasar de pasaporte a NIE. Como ya hemos mencionado en otras ocasiones, se hace necesario tramitar el expediente de RVI con el nuevo identificador por lo que se remitió a la entidad local a fin de que esta emitiese el correspondiente informe propuesta con el nuevo identificador y proseguir con la tramitación del expediente.

Dicho informe nos fue remitido en fecha 04/07/2025, por lo que, actualmente, se encuentra pendiente de revisar que toda la documentación haya sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Salvo que exista alguna incidencia no prevista, se estima su resolución en el plazo más breve posible

Remitimos el informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, y debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

La Ley 19/2017 establece, con carácter general, como requisitos de acceso a la prestación el estar empadronadas o tener la residencia efectiva durante un mínimo de doce meses, en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud; y no disponer de recursos económicos o bienes dentro de unos límites (artículo 13). No se prevé mayores requisitos.

En su artículo 29 evidencia una voluntad clara de obviar inconvenientes en el acceso a la ayuda por no poder aportar o justificar en el momento de la solicitud determinada documentación. Prevé la posibilidad de una declaración responsable de la persona solicitante en la que conste que se obliga a presentar esa documentación durante la instrucción del procedimiento. E incluso, en el caso de personas extranjeras que no dispongan de NIE, basta presentar el pasaporte.

En el caso que nos ocupa, el interesado solicita la ayuda de RVI el 19/07/2023. Indica la Conselleria que se le requirió alguna documentación y con ello parece justificar la grave demora en la resolución de dicha ayuda pues hasta junio de 2025, momento en el que el titular cambia su documento identificador, de pasaporte a NIE, no se había avanzado en la tramitación del expediente.

Esa nueva circunstancia, la de cambio de identificador, provoca prácticamente el inicio del procedimiento de nuevo. La entidad local ha emitido el nuevo informe propuesta y remitido a la Conselleria con celeridad, el 04/07/2025, estando a la espera de la resolución.

El cambio de identificador no puede provocar una suspensión del derecho a la RVI, según el artículo 40 de la Ley 19/2017. De hecho, la Conselleria se refiere a la situación descrita, no como suspensión, si no como una renovación.

Según el artículo 39 de la ley citada, las renovaciones no conllevarán en ningún caso interrupción del abono de la prestación económica ni la implementación de la prestación profesional de inclusión social hasta la fecha en que se produzca la nueva resolución.

Es incomprensible que, siete años después de aprobada la ley reguladora de la RVI, continúen surgiendo dificultades y contratiempos en el programa informático de gestión y que se considere como “situaciones no previstas” el hecho de aportar un documento identificador en sustitución de otro, circunstancias relativamente frecuentes, especialmente entre personas de origen extranjero con derecho a esta ayuda.

Una tramitación que legalmente se prevé resolver en 6 meses se ha prolongado, hasta la fecha, durante más de 25 meses.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social, ya indicado.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de

la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas.
2. **RECOMENDAMOS** la revisión de la aplicación de gestión económica cuyos fallos demoran la efectividad de un derecho subjetivo.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera URGENTE a notificar a la persona interesada la resolución de la prestación de renta valenciana de inclusión.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera URGENTE al pago de las mensualidades que no se hayan abonado a la persona interesada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana